



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
SECCIÓN XXII SNTE-CNTE
ARMENTA Y LÓPEZ No. 221, CENTRO.
EDIFICIO NUEVO 51-8-70 63, 515-07-99 EXT. 203



DOCUMENTO ORIENTADOR SOBRE NOTIFICACIONES RECIENTES

EN EL PASADO DOCUMENTO ORIENTADOR DEJAMOS ASENTADOS ALGUNOS ELEMENTOS BÁSICOS PARA LA DEFENSA DE NUESTROS DERECHOS ANTE LOS INTENTOS DEL IEEPO PARA LOGRAR NOTIFICAR DE MANERA FORMAL SUS MEDIDAS COERCITIVAS. HOY RATIFICAMOS QUE LAS FORMAS QUE HA IMPLEMENTADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL IEEPO, RESULTAN SER SISTEMÁTICAMENTE ILEGALES.

EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL ESTABLECE LAS BASES PARA QUE UNA NOTIFICACIÓN SURTA EFECTOS LEGALES: "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho". LA INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL DE ESTE PRECEPTO OTORGA LA GARANTÍA PARA EL GOBERNADO, EN ESTE CASO PARA EL TRABAJADOR, PARA QUE SE LE NOTIFIQUE BAJO UN PROTOCOLO ESTRICAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO POR UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO, CLARO Y TRANSPARANTE.

PRECISAMOS, QUE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN PARA CUALQUIER ASUNTO DEBE SER DE FORMA PERSONAL Y REALIZARSE CON LA PERSONA INDICADA; ES DECIR, ANTES DE LLEVAR A CABO DICHA NOTIFICACIÓN, LA AUTORIDAD Y/O NOTIFICADOR DEBERÁ CERCIORARSE PERFECTAMENTE DE QUE SE TRATA DE LA MISMA PERSONA QUE BUSCA SER NOTIFICADA, Y PARA ELLO, ASENTARÁ EN LA RAZÓN QUE PARA TAL EFECTO LEVANTE, EL NOMBRE CORRECTO DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA NOTIFICACIÓN Y LA FORMA EN QUE ÉSTA SE IDENTIFICÓ, ASÍ COMO LA HORA, FECHA Y LUGAR EN DONDE SE LLEVÓ ACABO; ES DECIR, DEBERÁ CUBRIRSE EL PROCEDIMIENTO.

SOBRE EL TEMA, EL DR MIGUEL CARBONELL NOS COMENTA LO SIGUIENTE: "EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA EXIGE QUE TODO ACTO PRIVATIVO SEA DICTADO POR TRIBUNALES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS, EN UN JUICIO EN EL QUE SE OBSERVEN LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO.

EL CONCEPTO DE "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO" ES DE CARÁCTER COMPLEJO E INVOLUCRA CUESTIONES MUY DIVERSAS. CON ESTE TÉRMINO LA CONSTITUCIÓN HACE REFERENCIA, EN PARTE, A LO QUE EN OTROS SISTEMAS JURÍDICOS SE DENOMINA EL "DEBIDO PROCESO" O TAMBIÉN EL "DEBIDO PROCESO LEGAL". LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS HA SEÑALADO QUE EL DEBIDO PROCESO LEGAL SE REFIERE AL "CONJUNTO DE REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN LAS INSTANCIAS PROCESALES A EFECTOS DE QUE LAS PERSONAS ESTÉN EN CONDICIONES DE DEFENDER ADECUADAMENTE SUS DERECHOS ANTE CUALQUIER ACTO DEL ESTADO QUE PUEDA AFECTARLOS. ES DECIR, CUALQUIER ACTUACIÓN U OMISIÓN DE LOS ÓRGANOS ESTATALES DENTRO DE UN PROCESO, SEA ADMINISTRATIVO

SANCIONATORIO O JURISDICCIONAL, DEBE RESPETAR EL DEBIDO PROCESO LEGAL” (SE TRATA DE UN CRITERIO CONTENIDO EN VARIOS PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE; POR EJEMPLO EN EL “CASO IVCHER BRONSTEIN”, SENTENCIA DE 6 DE FEBRERO DE 2001, PÁRRAFO 102 Y EN OPINIÓN CONSULTIVA 18/03, PÁRRAFO 123).

EN ESTE MISMO SENTIDO, LA JURISPRUDENCIA MEXICANA HA SOSTENIDO LA SIGUIENTE TESIS, QUE INTEGRA LOS ELEMENTOS QUE CONTIENE EL CONCEPTO DE “FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO”:

“FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio o asunto que se siga “se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. Novena Epoca, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: II, Diciembre de 1995, Tesis: P./J. 47/95, página 133.”

HOY QUE SOMOS CONOCEDORES DE LOS ESFUERZOS DESESPERADOS QUE HACEN LOS PERSONEROS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, INCLUYENDO AL PROPIO EJECUTIVO, DE LLEGAR INCLUSO A NEGAR LA EXISTENCIA DE LAS SANCIONES QUE EXPLÍCITAMENTE CONTIENEN LAS NORMAS REGULADORAS Y OPERATIVAS DE SU REFORMA LABORAL-ADMINISTRATIVA, SOMOS BLANCOS DE UNA TORMENTA MEDIÁTICA DE MENSAJES FALACES QUE, DISFRAZADAS DE INVITACIONES DE BIENESTAR Y MEJORES OPORTUNIDADES DE DESARROLLO ECONÓMICO, INTENTAN CONVENCER A LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN PARA QUE PRESENTEN EL EXAMEN DEL INEE.

POR ELLO, SOSTENEMOS QUE ES MENTIRA QUE LOS DERECHOS DE LOS TRABADORES ESTÉN GARANTIZADOS, YA QUE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, ES MUY CLARA AL SEÑALAR EN SUS TRANSITORIOS 8° Y 9°, QUE EL PERSONAL QUE NO ALCANCE UN RESULTADO SUFFICIENTE SERÁ SEPARADO DEL SERVICIO PÚBLICO, SIN RESPONSABILIDAD PARA LA AUTORIDAD EDUCATIVA O EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, SEGÚN SEA EL CASO.

¡ALERTA COMPAÑERO TRABAJADOR!!, LA INTROMISIÓN DE MENSAJES EN TU CORREO ELECTRÓNICO PRIVADO CONSTITUYE UN ATENTADO A TUS DERECHOS HUMANOS Y A TUS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. AL RESPECTO, EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL NOS DICE: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

...Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

FORTALECEMOS LO ANTERIOR CON EL PÁRRAFO DOCE, DEL MISMO PRECEPTO CONSTITUCIONAL, QUE A LA LETRA DICE:

“Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley”.

EL MENSAJE DEL EJECUTIVO Y LOS SPOTS MEDIÁTICOS CONSTITUYEN UNA INVITACIÓN A PARTICIPAR EN “LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN DEL INEE”, POR LO TANTO, CARECEN DE FORMALIDADES PARA QUE SEAN RETOMADOS COMO UNA OBLIGACIÓN PARA EL TRABAJADOR. ADEMÁS, COMO TODO PRODUCTO DE MERCADO, PRETENDEN CONVENCER AL TRABAJADOR PARA QUE SE REGISTRE, PROMETIENDO MEJORAS SALARIALES QUE EN MUCHAS DÉCADAS DE GOBIERNO NO HAN PROMOVIDO COMO MEDIO DE DIGNIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y DEL SALARIO EN GENERAL SIN LA CONDICIÓN DE UN EXAMEN. ES CONVENIENTE RESALTAR EN ESTE APARTADO, QUE NINGUNA PULICIDAD DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL, REFERENTE AL EXAMEN, GARANTIZA LA ESTABILIDAD LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN.

ESTAS ACCIONES MEDIÁTICAS SON EL COMPLEMENTO DE LA FARSA TOTAL DE LAS REFORMAS ESTRUCTURALES, ESPECIALMENTE DE LA MAL LLAMADA REFORMA EDUCATIVA. EN TALES CONDICIONES, PODEMOS AFIRMAR CATEGÓRICAMENTE QUE LAS PRETENDIDAS NOTIFICACIONES LAS EMITEN SUPUESTAS AUTORIDADES DEL IEEPO, QUE NO TIENEN LAS FACULTADES ESPECÍFICAS Y QUE FINALMENTE ESTÁN DESPROVISTAS DEL FUNDAMENTO LEGAL NECESARIO PARA SUSTENTAR EL FONDO DEL ASUNTO.

POR ÚLTIMO, ES CONVENIENTE PRECISAR QUE, EL TRABAJADOR QUE SE REGISTRE PARA EL EXAMEN, EN CUALESQUIERA DE LAS “MODALIDADES OFERTADAS”, ESTARÁ POR ESE SÓLO HECHO OTORGANDO SU CONSENTIMIENTO, PARA QUE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL DISPONGAN DE SUS DERECHOS LABORALES. ES DECIR, CON EL REGISTRO ESTAMOS LEGALMENTE AUTORIZANDO EL DESPIDO, QUE PUEDE PROVOCARSE EN CUALQUIER MOMENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL PATRÓN, TAL COMO LO REZA EL ARTÍCULO 74, DE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE: “El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 69 de la presente ley dará lugar a la terminación de los efectos del nombramiento correspondiente, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje o sus equivalentes en las entidades federativas”.

NUESTRO MDTEO ES VIGENTE PORQUE HEMOS DEMOSTRADO LAS RAZONES LEGALES, CONSTITUCIONALES, CONVENCIONALES Y LEGÍTIMAS. LA RESISTENCIA NO PODRÁ EMPAÑARSE NI CON LOS INTENTOS DE REPRESIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL. HOY DEBEMOS REINVINDICAR LA IMPORTANCIA CONSTITUCIONAL DEL SINDICALISMO, LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LABORALES Y POR SOBRE TODAS LAS COSAS, LA DEFENSA DE NUESTRA DIGNIDAD COMO PERSONAS Y TRABAJADORES.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ciudad de la resistencia; Octubre 26 de 2015.

FRATERNALMENTE

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

ENLACE JURÍDICO DE LA COMISIÓN POLÍTICA

PROFR. JERÓNIMO MARTÍNEZ AMBROSIO.

PROFRA. LILIA ORTÍZ MARTÍNEZ.

SECCIÓN XXII CNTE –SNTE